



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 3.490/2012

REMITE INFORME FINAL N° 179, DE 2012,
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS AL
PROCESO DE ADQUISICIONES EN EL
HOSPITAL EL PINO.

SANTIAGO, 01. ABR 13 *019358

Se remite a esa Autoridad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 179 de 2012, con el resultado del examen practicado por funcionarios de esta Contraloría General a la Entidad de la referencia.

Sobre el particular, corresponde que esa Autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre el seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobará en una próxima visita a la Institución.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
HOSPITAL EL PINO
PRESENTE
PBO/jee

RTE
ANTECED



05 ABR 2013



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

Hospital El Pino

Número de Informe: 179/2012

1 de abril de 2013



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

PMET: 13151/2012

INFORME FINAL N° 179, DE 2012, SOBRE
EXAMEN DE CUENTAS AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EN EL HOSPITAL EL
PINO.

SANTIAGO, - 1 ABR. 2013

En ejercicio de las facultades conferidas por su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría efectuó un examen de cuentas al proceso de adquisiciones en el Hospital El Pino, en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2011.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto efectuar un examen de cuentas al proceso de adquisiciones de las 12 licitaciones públicas realizadas por el referido Hospital, en el período señalado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de dicha ley; específicamente para determinar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recepcionados y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

METODOLOGÍA

La auditoría se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó, por lo tanto, una evaluación del sistema de control interno, pruebas selectivas de los registros, revisión de la documentación de sustento de los egresos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron necesarios según las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período examinado, las licitaciones públicas realizadas por el Hospital, a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, ascendieron a \$ 709.194.190, examinándose un monto de \$ 704.887.101, equivalente al 99,4% del total, determinado mediante muestreo estadístico aleatorio por unidad monetaria, con un 95% de confianza y una tasa del 3% de error.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VNN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANTECEDENTES GENERALES

El Hospital El Pino tiene su origen en la década de 1940 como centro de reposo para el tratamiento de la tuberculosis, comenzando en 1971, a dar atención ambulatoria a través de un consultorio externo y, en 1973 pasó a tener dependencia del Área de Salud Sur, recibiendo enfermos médico-quirúrgicos estabilizados.

Mediante la resolución exenta N° 1.168, de 28 de diciembre de 2007, el Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, le otorgó la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red al referido Hospital y, actualmente, dicho Centro de Salud está catalogado como un establecimiento de mayor complejidad, que atiende a una población beneficiaria de 382.000 usuarios, provenientes principalmente de las comunas de San Bernardo y El Bosque, ofreciendo prestaciones de carácter ambulatorio y hospitalizado.

Las observaciones determinadas en el examen fueron expuestas en el preinforme N° 179, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, remitido al Director del Hospital El Pino, mediante el oficio N° 67.702, de igual anualidad, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 165, del mismo año, antecedente que fue considerado para la emisión del presente Informe Final.

I. CONTROL INTERNO

1. Incumplimiento de disposiciones legales

1.1 Se constató que el Hospital divulga en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la resolución que aprueba las bases administrativas generales de cada licitación, sin que ella contenga la firma del Director del Centro Asistencial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado por cuanto aquella representa la declaración de voluntad de las decisiones formales de la autoridad administrativa, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 75.481, de 2010).

1.2 Las resoluciones de adjudicación publicadas por la Entidad en el referido sistema tampoco se encuentran firmadas por el Director del Hospital, transgrediendo la disposición y jurisprudencia precitadas.

1.3 Se estableció, además, que el Hospital no publicó en el mencionado sistema los contratos suscritos con los proveedores, vulnerando lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la referida ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La Autoridad del Centro Asistencial indicó en su oficio de respuesta, que mediante la resolución exenta N° 1.720, de 17 de octubre de 2012, la Dirección del Hospital contrató un Jefe para la Unidad de Abastecimiento, cargo que estuvo vacante desde marzo de 2011, agregando, que a través de la resolución exenta N° 1.658, de 1° de octubre de 2012, dicha unidad pasó a tener dependencia directa de la Subdirección Administrativa del establecimiento.

Puntualizó la Autoridad, que todos los funcionarios de la aludida Unidad de Abastecimiento tienen la obligación de estar acreditados en el próximo proceso que llevará a cabo el MINSAL, en marzo de 2013, por lo cual, por medio de los memorándum N°s 174 y 175, de 7 de noviembre de 2012, la Subdirección Administrativa instruyó a la Jefa de la citada unidad y a su personal,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

en orden a que todos los procesos de compras se realicen con estricto apego a la ley N° 19.886 y su reglamento.

Las acciones adoptadas por la Dirección del Hospital permitirán regularizar los procedimientos objetados, no obstante lo cual se mantiene la observación hasta verificar la efectividad de su implementación en una próxima auditoría de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2. Documentos en garantía

Mediante la circular N° 19, de 2003, el MINSAL impartió instrucciones en materia de custodia de las boletas de garantía, las que tienen por objeto establecer las medidas que deben adoptarse respecto del resguardo y control de los documentos que sean recibidos, por cualquier causa, y que constituyan respaldo a los compromisos asumidos por agentes externos.

Sobre la materia, la Unidad de Finanzas del Hospital auditado lleva un listado actualizado de los instrumentos, manteniendo los originales en un archivador, determinándose las siguientes observaciones:

2.1 De un total de 178 documentos recibidos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, 106 se encontraban vencidos y no habían sido devueltos a los proveedores, lo que representa un 60% del total. Cabe señalar que, en los procesos examinados, no correspondía renovar los documentos en garantía.

2.2 Respecto a las boletas de seriedad de la oferta, 408 documentos, de un total de 441 mantenidos en custodia, no habían sido devueltas al proveedor, pese a encontrarse vencidas.

Lo anterior da cuenta de una transgresión por parte del Centro Asistencial fiscalizado, a lo dispuesto en el punto N° 8 de la referida circular N° 19, de 2003, del MINSAL, en el que se establece que todas aquellas boletas de garantía que hayan vencido, deberán ser devueltas al tomador del documento, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de vencimiento.

La Autoridad del Hospital informó que el Subdirector Administrativo solicitó a la Jefa de Finanzas la confección de un Plan de Acción que comprenda la gestión de las boletas de garantías, de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento de contrato, diseñado por las Unidades de Finanzas y de Abastecimiento, con el propósito de mantener en resguardo sólo los documentos vigentes, agregando, que el referido procedimiento fue revisado por la Subdirección Administrativa y aprobado por el Director del Centro Asistencial el 15 de noviembre de 2012, teniendo como objetivo la devolución de las boletas vencidas al 31 de diciembre igual anualidad.

Además, adjuntó a su respuesta, el memorándum N° 178, de 9 de noviembre del mismo año, de la Subdirección Administrativa, por medio del cual se instruye la incorporación del Procedimiento de Gestión de Boletas en Garantía al Manual de Procedimientos de Adquisiciones del Hospital El Pino.

Al respecto, se mantiene la observación por cuanto el Director del Centro Asistencial no adjuntó la resolución que aprueba formalmente el Procedimiento de Gestión de Boletas en Garantía, documento que deberá remitir a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Asimismo, se mantiene lo objetado sobre las boletas en garantía, hasta que no se concrete la devolución de los documentos vencidos, cuya efectividad será comprobada en una próxima fiscalización de seguimiento.

3. Recepción conforme de los bienes o servicios licitados

Se comprobó, mediante inspección física y control de inventarios, que los bienes adquiridos a través de las licitaciones examinadas, fueron recibidos por el Hospital El Pino, conforme a las actas de recepción firmadas por el Jefe de Operaciones y de Servicios Generales, las que se adjuntan a los comprobantes de egresos, los cuales se encontraban debidamente contabilizados en los ítems respectivos, no advirtiéndose deficiencias que observar.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Adquisición de equipamiento médico, ID 1541-74-LP11

1.1 Mediante la resolución exenta N° 1.357, de 3 de octubre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública para la adquisición de equipamiento médico, para la renovación e implementación del pabellón quirúrgico, y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, constatándose que el Centro Asistencial no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la citada resolución, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de la referida ley N° 19.886.

El Director señaló en su respuesta, que la citada resolución exenta fue publicada en el portal el 14 de noviembre de 2012, agregando, que se incorporó en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones la oportunidad en la divulgación de los documentos, para cumplir con la ley N° 19.886, antes citada.

1.2 Se observa que por medio del memorándum N° 392, de 30 de diciembre de 2011, la Jefa de Finanzas del Hospital certificó que la disponibilidad presupuestaria para esta adquisición ascendió a \$ 300.999.943, no obstante que el monto total adjudicado alcanzó a \$ 278.699.943. Además, de acuerdo a lo establecido en el Título III, artículo 9°, número 9.1.1 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, la referida resolución quedaba afecta al trámite de toma de razón, toda vez que superaba las 5.000 UTM, por lo que debió ser remitida a este Organismo de Control para tales efectos.

Al respecto, el Director indicó que por medio del memorándum N° 170, de 6 de diciembre de 2012, el Subdirector Administrativo solicitó instruir una investigación sumaria con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho de haberse eludido el respectivo control de legalidad que correspondía efectuar por este Ente Fiscalizador.

1.3 Conforme al punto 5.4 de las bases administrativas, el proponente deberá presentar una boleta de garantía, con carácter irrevocable y a la orden del Hospital, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha de recepción de este instrumento. A su vez, en el punto 9.4 de las mismas bases se señala que dicho documento será devuelto a los proponentes una vez suscrito el contrato, constatándose que el Hospital mantiene en custodia las 17 boletas entregadas por los proveedores que se indican en el siguiente cuadro, en circunstancias que la licitación fue adjudicada el 30 de diciembre de 2011.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
740-0	AGUIRRE, BRAVO Y MELLADO	19-10-2011	SVENCIMIENTO
334944-5	B.BRAUN MEDICAL SPA	07-10-2011	23-01-2012
105714	COMERCIAL AEC SYSTEMS LTDA.	11-10-2011	30-01-2012
311647	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA.	13-10-2011	30-01-2012
150899	GEMCO GENERAL MACHINERY	12-10-2011	30-01-2012
77575	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	06-10-2011	15-02-2012
685-2	MEDES EQUIPOS MÉDICOS	20-10-2011	SVENCIMIENTO
312335	MÉDITEC S.A. EQUIPOS	20-10-2011	23-01-2012
92021	OLLER Y CIA LTDA	14-10-2011	21-01-2012
311491	PV EQUIP S.A	12-10-2011	23-01-2012
73332	REICH DE COMERCIO EXTERIOR LTDA.	17-10-2011	31-03-2012
712-5	RUDOLF CHILE	19-10-2011	31-01-2012
311440	SOCOFAR	12-10-2011	30-01-2012
424941-0	SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTERNACIONALES	20-10-2011	23-01-2012
15600	STRYKER CORPORATION CHILE Y CIA LTDA.	14-10-2011	20-10-2011
92020	SUR MEDICAL S.A.	18-10-2011	19-01-2012
311565	TECNIGEN S.A.	13-10-2011	21-01-2012

El Director del Hospital examinado expresa que esta materia será abordada con el Plan de Acción solicitado por el Subdirector Administrativo, tal como se expuso en el punto 2. del acápite de control interno del presente Informe Final.

1.4 En cuanto al monto por el cual debía ser tomada la boleta de seriedad de la oferta, el punto 9.6 de las referidas bases establece que debe ser "...equivalente al ocho por ciento (10%) del precio total del contrato, incluido los impuestos...", lo que evidencia una inconsistencia en relación al monto por el cual debía emitirse el mencionado documento, además de generar confusión.

Sobre el particular, la Autoridad señaló que se trató de un error de digitación involuntario, el que será supervisado en los procesos futuros, agregando, que mediante de la resolución exenta N° 1.826, de 12 de noviembre de 2012, el Director del Centro Asistencial creó la Comisión Evaluadora de Bases de Licitación Pública.

1.5 Se verificó que el Informe de Adjudicación N° 31, de 2 de noviembre de 2011, elaborado por la Comisión Evaluadora, fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública sin contener las firmas de los miembros de esa Comisión.

El Director indicó que el referido informe fue publicado en el aludido portal, el 7 de noviembre de 2012.

1.6 Se constató que si bien se respetaron los criterios de evaluación estipulados en el punto 5° de las bases técnicas, tratándose de una adjudicación múltiple, se observó que en dos ítems no se adjudicó a las empresas que obtuvieron el primer lugar en la evaluación, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la citada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que señala, que la entidad licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, tal como se detalla a continuación:

ÍTEM	EQUIPO	EMPRESA MEJOR EVALUADA	PUNTAJE	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE	LUGAR DE EMPRESA ADJUDICADA
1	TORRE DE LAPAROSCOPIA	REICH DE COMERCIO EXTERIOR LTDA.	100%	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	78%	2°
2	MAQUINAS DE ANESTESIA	INDURA S.A.	89%	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA.	86%	7°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al respecto, el Director informó que mediante el memorándum N° 170, de 6 de diciembre de 2012, el Subdirector Administrativo solicitó instruir una investigación sumaria con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que propusieron la adjudicación de los proveedores con menor puntaje.

1.7 Se comprobó que el referido Hospital no publicó en el Sistema la resolución exenta N° 1.804, de 30 de diciembre de 2011, mediante la cual el Director del Hospital adjudicó la citada licitación pública, transgrediendo lo señalado en el artículo 57, letra b), N° 5, del aludido reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El Director señaló en su respuesta, que la referida resolución fue publicada en el portal el 14 de noviembre de 2012, agregando, que con el objeto de subsanar dichas deficiencias se dictaron los aludidos memorándum N°s 174 y 175, de 2012, citados en el acápite 1. sobre control interno del presente Informe, donde la Subdirección Administrativa instruyó sobre la materia.

1.8 Se observó que los contratos suscritos por el Hospital con las cuatro empresas adjudicadas, no fueron publicados en el mencionado sistema, vulnerando lo consignado en el artículo 57, letra b), numeral 6, del reglamento, determinándose, además, que los referidos contratos se suscribieron entre 58 y 77 días después de haberse dictado la resolución de adjudicación, tal como se indica en el cuadro siguiente, transgrediendo lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas, que consignan para dichos efectos 15 días corridos siguientes a la fecha de la resolución de adjudicación y, además, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

PROVEEDOR	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 1.804	FECHA DEL CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y LA FIRMA DEL CONTRATO
REICH DE COMERCIO EXTERIOR LTDA.	02-11-2011	18-01-2012	323	08-03-2012	77
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	02-11-2011	16-01-2012	530	04-04-2012	75
DRAGER MEDICAL CHILE LTDA.	02-11-2011	12-01-2012	59	18-12-2011	71
MEDITEC S.A	02-11-2011	30-12-2011	1.817	30-12-2011	58

1.9 Se determinó que las resoluciones exentas, aprobatorias de los contratos suscritos entre el Hospital y los proveedores adjudicados, fueron dictadas hasta 79 días después de la suscripción de los mismos, infringiendo el principio de celeridad contemplado en el referido artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En respuesta a las observaciones contenidas en los puntos 1.8 y 1.9, el Director reiteró que por medio de los memorándum N°s 174 y 175, de 2012, el Subdirector Administrativo instruyó sobre la materia.

1.10 Se estableció que la resolución exenta N° 59, que aprueba el contrato suscrito entre el Hospital y la empresa Draguer Medical Chile Ltda., tiene fecha de 18 de diciembre de 2011, en circunstancias que el contrato se suscribió el 12 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

El Director informó que mediante memorándum N° 170, de 2012, el Subdirector Administrativo solicitó instruir una investigación sumaria con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el hecho objetado por esta Contraloría General.

1.11 De acuerdo con el punto 9.3 de las bases administrativas, el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado hasta por un periodo máximo de 6 meses, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o unilateralmente por el Servicio, mediante resolución fundada, mientras se procede a un nuevo proceso licitatorio, o por la conveniencia económica de prorrogar el contrato, en atención al marco presupuestario vigente, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado reglamento de la ley N° 19.886, según el cual las entidades no podrán suscribir contratos que contengan opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados.

Sobre la materia, cabe hacer presente que de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, se debe entender que lo estipulado en dicha cláusula es la renovación automática del contrato y no se trata de una prórroga, la que se encuentra contemplada en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (aplica criterio contenido en dictamen N° 9023, de 2008).

Ahora bien, la renovación automática del contrato, contenida en las referidas bases administrativas, debe entenderse en armonía con lo dispuesto en el artículo 12, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que dispone, en lo que interesa, que las Entidades no podrán suscribir contratos de prestación de servicios que contengan cláusulas de renovación automática, cuyos montos excedan de 1.000 UTM, a menos que concurren motivos fundados señalados en las bases. En este orden de ideas, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 26.037 y 31.763, ambos de 2008, y 13.470, de 2007, ha señalado que las cláusulas de renovación automáticas sólo proceden si concurren motivos fundados que las justifiquen, los cuales se deben mencionar en el respectivo acto administrativo que apruebe las bases de la licitación, no siendo procedente la mera alusión a causales de carácter genérico.

En este sentido, los motivos son las razones por las cuales se actúa de determinada manera, las que deben estar respaldadas por circunstancias reales que puedan ser determinadas, conocidas y comprobadas, en tanto que la exigencia de que ellos sean fundados se traduce en el imperativo de que en las bases se expresen los antecedentes que los configuran, por lo que dicha atribución sólo puede ejercerse en la medida en que existan los hechos que la suponen.

Al respecto, el Director del Hospital reconoce que por tratarse de una compra de equipamiento, no correspondía incorporar esta cláusula de renovación automática, agregando, que mediante la resolución exenta N° 1.826, de 2012, el establecimiento creó la Comisión Evaluadora de Bases de Licitación Pública, la que debería comenzar a sesionar en noviembre del mismo año.

1.12 Se observó que el pago efectivo a los proveedores Drager Medical Chile Ltda. y Meditec S.A. se produjo con una diferencia de 139 y 242 días respectivamente, desde la fecha del devengamiento de la factura, estando pendiente a octubre de 2012 el pago a la empresa Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., situación que vulnera las instrucciones contenidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, donde se indica que los pagos deben realizarse en un plazo de 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación.

Sobre el particular, el Director señaló que las facturas fueron emitidas por los proveedores el 30 de diciembre, y se devengaron en el SIGFE el 31, ambas de 2011, emitiéndose los cheques respectivos según consta en los documentos de tesorería del 4 de enero, 9 de marzo y 27 de agosto, todos de 2012.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se mantiene la observación respecto a los proveedores Meditec S.A, e Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., por cuanto la emisión de los cheques y pagos respectivos se efectuaron el 9 de marzo y el 21 de noviembre, ambos de 2012, lo que implica un atraso en el pago de 69 y 326 días, respectivamente, contados desde el devengamiento de las facturas correspondientes, por lo que en lo sucesivo, el Hospital deberá arbitrar los controles que sean necesarios, para agilizar el pago efectivo de sus compromisos, mediante la entrega del cheque a los proveedores, o la transferencia de los fondos, según sea el caso.

En atención a lo expuesto en el punto 1 del Examen de Cuenta, relativo a la adquisición de equipamiento médico, ID 1541-74-LP11, en términos generales se aceptan las medidas propuestas por el Director del Establecimiento, en el entendido de que ellas permitirán regularizar los procedimientos objetados en el presente informe, no obstante lo cual se mantienen las observaciones hasta que se verifique la efectividad de las acciones implementadas en una próxima fiscalización de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital El Pino deberá remitir a esta Contraloría General la resolución que ordena la investigación sumaria solicitada por el Subdirector Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

2. Adquisición ID 1541-87-LP11

2.1 Mediante la resolución exenta N° 1.653, de 30 de noviembre de 2011, el Hospital llamó a licitación pública para la contratación del servicio de lavado, arriendo y administración de ropa hospitalaria, y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, constatándose que la referida resolución se publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, sin la firma del Director del Centro Asistencial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880 antes citada.

El referido Hospital señaló que la resolución exenta N° 1.653 fue publicada en el portal el 14 de noviembre de 2012, agregando, que se incorporó en el Manual de Procedimientos de Abastecimiento, la oportunidad de publicación para cumplir con la Ley.

2.2 Se observó que el Hospital mantiene en custodia las 3 boletas de garantía de seriedad de la oferta que se individualizan en el cuadro a continuación, en circunstancias que la licitación fue adjudicada el 20 de febrero de 2012, y que el punto 4° de las bases administrativas consignaban que dichos documentos serían devueltos a partir del décimo día hábil contado desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
90	COMERCIAL DISTRIBUCIÓN E INVERCIONES BOLOGNA COMPAÑÍA LTDA.	22-12-2011	22-03-2012
318768	COMERCIAL E INDUSTRIAL CARONICO (ALBIA)	19-12-2011	30-03-2012
154088	LAVANDERIA LE GRAND CHIC S.A.	27-03-2012	27-03-2012

El Director reiteró en su oficio de respuesta, que esta observación será abordada con el Plan de Acción aludido en el acápite de control interno del presente Informe, referente al diseño de un procedimiento para las boletas de garantías.

2.3 Se verificó que el Hospital auditado no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la resolución de adjudicación, exenta N° 215, de 20 de febrero de 2012, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886.

El Hospital indicó que la citada resolución fue publicada el 14 de noviembre de 2012, en el portal mercadopúblico. Por ende, se levanta lo observado.

2.4 Se estableció que por medio de la citada resolución exenta el Director del Hospital adjudicó la licitación a Comercial e Industrial Caronico S.A. (Lavandería Albia), la que obtuvo el segundo lugar en la evaluación con un 95.51%, en circunstancias que la empresa Comercial Bologna alcanzó un 98.6%, con lo cual se transgredió el principio de estricta sujeción a las bases.

Al respecto, el Director señaló que la Comisión Evaluadora se inclinó por Comercial e Industrial Caronico S.A., considerando que ésta constituía un servicio nuevo, y que, además, correspondía a la segunda oferta más conveniente, agregando, que la empresa Comercial Bologna presentó dos ofertas, y una de ellas obtuvo mayor ponderación, sin embargo, ya prestaba servicios al Hospital, observándose un desgaste importante en su gestión.

No obstante lo anterior, puntualizó el Director, que en la actualidad se impuso la obligatoriedad de someterse, en forma estricta, a los porcentajes estipulados en las bases de las respectivas licitaciones.

2.5 Las bases administrativas nada indican respecto al plazo en el que debía suscribirse el contrato entre la Entidad y el adjudicado, por lo que aplicando el criterio contenido en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886, ello debía concretarse en un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación, lo que no aconteció, ya que dicho documento fue aprobado por resolución exenta N° 578, de 19 de abril de 2012, y suscrito en la misma fecha, vale decir, 59 días después de efectuada la adjudicación.

Sobre el particular, el Director reiteró que por medio de los aludidos memorándum N°s 174 y 175, ambos de 2012, el Subdirector Administrativo instruyó respecto al estricto apego a la normativa sobre compras públicas.

2.6 Se determinó que el Hospital autorizó y pagó las facturas presentadas mensualmente por la empresa, sin exigir la totalidad de la documentación establecida en el punto 12.1.2.1 de las bases administrativas, respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores (contratos de trabajo, pago de remuneraciones, pago de cotizaciones, etc.), y en el punto 13.1 referente al pago de las facturas, donde señala que se debe adjuntar fotocopia de las planillas de los referidos pagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

En relación con la materia, el Director informó que hasta junio de 2012, el Hospital respaldaba el pago de servicios con certificado emitido por el Jefe de Operaciones y Logística, en su calidad de administrador del contrato, por lo que dicha documentación se encuentra en la Unidad de Abastecimiento, y no se adjuntaba al egreso, agregando que, desde julio de igual anualidad, cada pago por compra de servicios con personal ubicado en dependencias del establecimiento se respalda con el certificado de antecedentes laborales y previsionales, lo que acredita las eventuales multas y deudas por cotizaciones previsionales que la empresa pudiera registrar en la Dirección del Trabajo.

Respecto al procedimiento expuesto, se aceptan las medidas adoptadas, no obstante lo cual se mantiene la observación hasta verificar la efectividad de las acciones propuestas y la supervisión permanente del cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Subdirector Administrativo, en una futura auditoría de seguimiento.

3. Adquisición ID 1541-82-L111

3.1 El Hospital fiscalizado publicó el 3 de noviembre de 2011, el llamado a licitación para la adquisición de un calentador de suero, constatándose que el Director no emitió la resolución aprobatoria de las bases administrativas y técnicas que rigieron el proceso, vulnerando el artículo 19, del reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, la Autoridad reitero que las instrucciones para evitar dichas situaciones fueron emitidas por la Subdirección Administrativa, mediante los memorándum N°s 174 y 175, ambos de 2012.

3.2 Se verificó que el Informe de Evaluación N° 34, de 10 de noviembre de 2011, fue publicado en el referido Sistema de Información, sin contar con la firma de los miembros de la Comisión respectiva.

El Director del Hospital señaló en su oficio de respuesta, que el 22 de noviembre de 2012 se publicó el aludido informe con las firmas respectivas.

3.3 Se estableció que el Hospital no emitió la resolución de adjudicación, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 41, del reglamento de la ley N° 19.886, que dispone que la entidad licitante debe aceptar una oferta mediante un acto administrativo, debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.

En su respuesta, el Director del Hospital indicó que desde septiembre de 2012, toda la documentación está siendo digitalizada una vez que se encuentra firmada por la Autoridad y sus representantes (Comisión de Evaluación), agregando, que la Unidad de Abastecimiento definió procesos de control interno, con la finalidad de que toda publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública sea previamente chequeada, para cumplir a cabalidad con las exigencias establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios lo que se encontrará definido en el Manual de Adquisiciones, el que se está en proceso de actualización y reformulación, comprometiendo su publicación y difusión antes del 30 de diciembre de igual anualidad.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad del Hospital, se mantienen las observaciones hasta verificar la efectividad de las medidas implementadas en una futura auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

4. Contratación y ejecución de proyecto, ID 1541-83-LE11

4.1 El Hospital El Pino publicó el 16 de noviembre de 2011, la licitación para la contratación y ejecución del proyecto sobre Mejoramiento del Entorno Laboral, MEL, relacionado con adecuaciones del gimnasio del Establecimiento, constatándose que la resolución exenta N° 1.543, de la misma fecha, que contiene las bases administrativas generales del proceso, no fue publicada en el referido Sistema de Información, vulnerando con ello el artículo 57, letra b), N° 2 del reglamento de la ley N° 19.886.

4.2 Se observó que la resolución exenta N° 1.746, de 2011, donde el Director del Hospital adjudica la licitación pública a la empresa de Patricio Martínez Torres, no contiene la firma del Director siendo publicada en esos términos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, infringiendo lo dispuesto en el dictamen N° 15.680 de 2012, ya citado.

En respuesta a las observaciones contenidas en los puntos 4.1 y 4.2, el Director del Hospital reiteró que la instrucción para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 10.886, fueron dadas por la Subdirección Administrativa, mediante memorándum N°s 174 y 175, ambos de 2012.

4.3 Se determinó que el Informe de Evaluación N° 40, de 12 de diciembre de igual anualidad, publicado en el citado Sistema de Información, se encuentra firmado sólo por el Jefe de Recursos Físicos, en circunstancias que mediante la resolución exenta N° 1.543, de 16 de noviembre de 2011, el Director del referido Hospital designó en la Comisión de Evaluación al Jefe de Operaciones y Logística, al Jefe de Finanzas, al Jefe de Recursos Físicos, y al Presidente del Comité MEL.

En relación a lo expuesto, el Director señaló que el referido Informe de Evaluación se encuentra en formato papel, debidamente firmado y acreditado por los miembros de la Comisión, procediendo a su digitalización y publicación en el portal mercadopúblico, el 14 de noviembre de la misma anualidad.

4.4 Las bases administrativas de la licitación pública, en su punto 2°, estipulan la entrega de una boleta de seriedad de la oferta por parte de los proponentes, por un monto de \$ 500.000, observándose que en los registros que lleva la Unidad de Finanzas, no hay constancia sobre la presentación o devolución del aludido documento.

La Autoridad indicó que la boleta de seriedad de la oferta fue devuelta al proveedor el 6 de enero de 2012.

4.5 Respecto a la boleta de fiel cumplimiento de contrato, en el punto 7.4 de las bases administrativas, se señala que el adjudicatario deberá otorgarla al momento de la firma del contrato, y que tendrá "...un monto equivalente en pesos al diez por ciento (8%) del precio total del contrato...", lo que evidencia falta de control en el proceso de elaboración de bases, además de inducir a confusión.

En su respuesta, el Director señaló que efectivamente se verificó un error de digitación involuntaria, el que será supervisado en los futuros procesos, agregando, que se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la dictación de la resolución exenta N° 1.826, de 12 de noviembre de 2012, que aprueba la creación de la Comisión Evaluadora de Bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En virtud, de lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas hasta comprobar que se realice un control permanente del cumplimiento, por parte del Departamento de Abastecimiento, de las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento, a objeto de evitar tales situaciones lo que será verificado en una próxima fiscalización de seguimiento.

5. Compra de servicios, ID 1541-78-LE11

5.1 Mediante la resolución exenta N° 1.582, de 18 de noviembre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública para la compra de servicios de mantención preventiva del sistema contra incendio del Establecimiento, y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, verificándose que no se publicaron en el referido Sistema de Información, las bases administrativas y la referida resolución aprobatoria de las mismas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

La Autoridad informó que la referida resolución fue publicada en el portal de mercadopúblico el 14 de noviembre de 2012, añadiendo, que estas objeciones serán resueltas con las instrucciones impartidas por la Subdirección Administrativa a través de los memorándum N°s 174 y 175, ambos de igual anualidad.

5.2 Se verificó que mediante la resolución exenta N° 1.809, de 30 de diciembre de 2011, el Director adjudicó la licitación al proveedor Servicios Integrales de Seguridad SISPAM Ltda., documento que tampoco fue publicado en el referido Sistema, transgrediendo lo estipulado en artículo 57, letra b), N° 5, del referido reglamento.

Sobre la materia, el Director informó que el 22 de noviembre de 2012, se publicó en el aludido sistema la referida resolución.

5.3 En el punto 9° de las bases técnicas se establecen los criterios de evaluación y la ponderación que se le otorgaría a cada uno de ellos, verificándose que no fueron considerados por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a lo consignado en el informe de evaluación N° 45, de 28 de diciembre de 2011, incumpliendo el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Criterios señalados en las bases técnicas	% estipulado en las bases	Criterios señalados en informe N° 45	% asignado por la Comisión
Precio	40%	Precio	35%
Experiencia	20%	Calidad	25%
Calidad	20%	Postventa	20%
Postventa	20%	Plazo	20%
Total	100%		100%

Al respecto, el Director reiteró la instrucción del sumario administrativo, solicitado a través de memorándum N° 170, de 2012, por el Subdirector Administrativo.

5.4 El 1° de abril de 2012, vale decir, 135 días después de dictada la resolución de adjudicación, se suscribió el contrato entre el Hospital El Pino y la empresa Servicios Integrales SISPAM Ltda., aprobado por resolución exenta N° 702, de igual mes y año, situación que vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886.

El Director indicó que tales situaciones se resolverán con la aplicación de las instrucciones impartidas por la Subdirección Administrativa, mediante memorándum N°s 174 y 175, ambos de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

5.5 En el punto quinto del referido contrato, se señala que para garantizar el correcto, fiel y oportuno cumplimiento del mismo, la empresa deberá entregar una boleta de garantía por un valor equivalente al 8% del monto total del contrato, lo que no pudo ser verificado ya que en los registros que lleva la Unidad de Finanzas, no hay anotación sobre la presentación o devolución del documento en garantía.

Sobre la materia el Director del Hospital indicó en su oficio de respuesta, que se solicitó la boleta de garantía al proveedor, recepcionándose el 14 de noviembre de 2012, el documento N° 112.125, del Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de \$ 392.106.

En atención a lo expuesto, en general se aceptan las medidas propuestas por el Director del Establecimiento, sin perjuicio de lo cual se mantienen las observaciones hasta verificar la efectividad de las acciones implementadas en una futura auditoría de seguimiento.

Al mismo tiempo, cabe reiterar que la resolución que ordena la investigación sumaria solicitada por el Subdirector Administrativo, deberá remitirse a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

6. Adquisición de equipamientos médicos, ID 1541-88-LE11

6.1 Mediante la resolución exenta N° 1.747, de 14 de diciembre de 2011, el Director del Hospital llamó a licitación pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la adquisición de equipamiento médico para los Servicios de Neonatología y Laboratorio, observándose que la referida resolución no fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

6.2 A través de la resolución exenta N° 1.805, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a las empresas Farmalatina Ltda., Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., Meditec S.A., Ingeniería e Importaciones M & M Ltda., verificándose que el referido documento no fue publicado en el Sistema de Información, vulnerándose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de compras públicas.

Respecto a los puntos 6.1 y 6.2, el Director del Hospital informó que el 14 de noviembre de 2012, se publicaron las citadas resoluciones en el portal mercadopúblico.

6.3 Se observó que el Informe de Evaluación N° 41, de igual fecha, fue publicado sin contar con la firma de los miembros de la Comisión Evaluadora.

En su respuesta, el Director del Hospital indicó que tal documento se encuentra en formato papel, debidamente firmado y acreditado por los miembros de la Comisión, procediendo a su digitalización y publicación en el Sistema de Información, el 14 de noviembre de 2012.

6.4 Se estableció que los contratos suscritos por el Hospital con las referidas empresas, no fueron publicados, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento. Además, se determinó que los referidos contratos se suscribieron entre 19 y 52 días después de haberse dictado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

la resolución de adjudicación, incumpliendo lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas, que establece que el contrato deberá ser firmado dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación:

PROVEEDOR	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 1.805	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA FECHA DEL CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN APROBATORIA
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	30-12-2011	20-02-2012	334	14-03-2012	52	23
FARMALATINA LTDA.	30-12-2011	18-01-2012	319	08-03-2012	19	50
INGENIERIA E IMPORTACIONES M & M LTDA.	30-12-2011	10-02-2012	317	08-03-2012	42	27
MEDITEC S.A	30-12-2011	19-01-2012	316	08-03-2012	20	49

6.5 Se determinó que las resoluciones exentas aprobatorias de los contratos suscritos entre el Hospital y los proveedores adjudicados, fueron dictadas hasta 50 días después de la suscripción del contrato, transgrediendo el principio de celeridad contemplado en el artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.880.

Respecto a las observaciones de los puntos 6.4 y 6.5, el Director reiteró que ellas se resolverán con la instrucción entregada por el Subdirector Administrativo mediante los memorándum N°s 174 y 175, ambos de 2012.

6.6 Se estableció que el Hospital no ha devuelto las boletas de garantía de seriedad de la oferta, transgrediendo lo consignado en el punto 9.4 de las bases administrativas, y vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases.

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
233082	ANDOVER ALIANZA MEDICA	22-12-2011	15-03-2012
319006	DRAGER MEDICAL CHILE LIMITADA	21-12-2011	05-03-2012
9505-5	FARMALATINA LTDA	26-12-2011	24-02-2012
233127	HEMISFERIO SUR S.A	22-12-2011	29-02-2012
92016	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	21-12-2011	25-03-2012
319230	MEDITEC S.A	22-12-2011	24-02-2012
4344	PV EQUIP S.A	22-12-2011	01-03-2012
318824	SOCOFAR	20-12-2011	24-02-2012

Sobre la materia, el Director informó que esta observación será abordada con el Plan de Acción solicitado por el Subdirector Administrativo a la Jefa de Finanzas del Establecimiento, el que comprende un procedimiento para la gestión de las boletas de garantías.

Las medidas adoptadas por la Dirección del Hospital, permitirán regularizar los procedimientos objetados en el presente informe, no obstante lo cual se mantienen las observaciones hasta verificar la efectiva aplicación de las acciones propuestas, todo lo cual será verificado en una próxima fiscalización de seguimiento que realice este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

7. Adquisición de equipamientos médicos II parte, ID 1541-89-LE11

7.1 Mediante la resolución exenta N° 1.748, de 14 de diciembre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la adquisición de equipamiento médico para los Servicios de Neonatología y Laboratorio, II parte, observándose que la referida resolución no fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7.2 A través de la resolución exenta N° 1.806, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a las empresas Tecnigen S.A. y Drager Medical Chile Ltda., verificándose que el referido documento no fue publicado, vulnerándose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de compras públicas.

7.3 Se observó que el Informe de Evaluación N° 42, de igual fecha, fue publicado sin contar con la firma de los miembros de la Comisión. Al mismo tiempo, se verificó que si bien se respetaron los criterios de evaluación estipulados en el punto 5 de las bases técnicas, en ninguno de los 3 ítems adjudicados, se aceptaron las ofertas de las empresas que obtuvieron el primer lugar en las evaluaciones, incumpléndose así el principio de estricta sujeción a las bases y el artículo 41 del reglamento de la ley N° 19.886, tal como se detalla a continuación:

ITEM	EQUIPO	EMPRESA MEJOR EVALUADA	PUNTAJE	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE	LUGAR DE EMPRESA ADJUDICADA
1	1 CENTRIFUGA DE MICROHEMATOCRITO	FARMALATINA LTDA.	5.90%	TECNIGEN S.A.	4.67%	2°
3	4 INCUBADORAS DE CUIDADOS INTERMEDIOS SERVOCONTROLADAS	HEMISFERIO SUR S.A.	6.02%	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA., OFERTA BASE	4.91%	5°
4	1 CUNA CALEFACCIONADA DE UCI	ARQUIMED LTDA	5.78%	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA., OFERTA BASE	4.98%	4°

En relación con la publicación de las referidas resoluciones exentas aludidas en los puntos 7.1 y 7.2, el Director indicó que la situación fue regularizada el 14 de noviembre de 2012 con la publicación de ellas en el portal mercadopúblico, añadiendo, que en cuanto al punto 7.3, el Informe de Adjudicación N° 42 se encuentra en formato papel, debidamente firmado y acreditado por los miembros de la Comisión, reconociendo que no fue divulgado en el aludido sistema de información.

7.4 Se determinó que, pese a que en la resolución de adjudicación se señalaba a dos empresas con ofertas aceptadas por el Hospital, sólo se celebró el contrato con Tecnigen S.A., el 18 de enero de 2012, aprobándose por medio de la resolución exenta N° 322, de 8 de marzo de igual anualidad, vale decir, 50 días después de la suscripción del contrato, transgrediendo el principio de celeridad contemplado en el artículo 7°, de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado .

Sobre la materia, el Director reiteró la solicitud de una instrucción sumarial a través del memorándum N° 170, de 6 de noviembre de 2012, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos en el punto 7.4, del párrafo anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

7.5 Una vez suscritos los contratos, y de acuerdo a lo consignado en el punto 9.4 de las bases administrativas, serían devueltas las boletas de seriedad de la oferta presentadas, lo que hasta la fecha, no acontecido, vulnerándose así el principio de estricta sujeción a las bases:

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
233083	ANDOVER ALIANZA MEDICA	22-12-2011	15-03-2012
337909-2	DIAZ COMPAÑÍA LTDA (EQUILAB)	23-12-2011	29-02-2012
319000	DRAGER MEDICAL CHILE LIMITADA	21-12-2011	05-03-2012
9505-5	FARMALATINA LTDA	26-12-2011	24-02-2012
233134	HEMISFERIO SUR S.A	22-12-2011	29-02-2012
92028	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	21-12-2011	15-04-2012
147862	MEDIPLIX S.A	20-12-2011	27-02-2012
4345	PV EQUIP S.A	21-12-2011	01-03-2012
318896	SOCOFAR	20-12-2011	24-02-2012
319266	TECNIGEN S.A	22-12-2011	15-03-2012

En su respuesta, el Director comunicó que esta observación será abordada en el aludido Plan de Acción, referido en el acápite de control interno del presente Informe, referido al diseño de un procedimiento para la gestión de las boletas de garantías.

En consideración a las acciones señaladas precedentemente, éstas se aceptan, no obstante lo cual se mantienen las observaciones hasta verificar la efectividad de las medidas implementadas, lo que será comprobado en una próxima auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el Hospital El Pino deberá remitir a esta Contraloría General, la resolución que ordena la investigación sumaria solicitada por el Subdirector Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

8. Adquisición de equipamientos médicos III parte, ID 1541-90-LE11

8.1 Mediante la resolución exenta N° 1.749, de 14 de diciembre de 2011, el Director del Hospital llamó a licitación pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la adquisición de equipamiento médico para los Servicios de Neonatología y Laboratorio, III parte, observándose que la referida resolución no fue publicada en el Portal web de Chilecompras, incumplándose lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

El Director informó que la referida resolución fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública el 14 de noviembre de 2012.

8.2 A través de la resolución exenta N° 1.808, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a las empresas Ingeniería e Importaciones M & M Ltda., e Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., en base al Informe de Evaluación N° 43, de igual fecha, verificando que ambos documentos tampoco fueron publicados en el citado Portal, con lo cual se vulneró lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del mencionado reglamento.

La Autoridad del Centro Asistencial indicó que el 22 de noviembre de 2012, se publicó la resolución de adjudicación en el Sistema de Información de Compras Públicas.

8.3 Se determinó que si bien se respetaron los criterios de evaluación consignados en el punto 5 de las bases técnicas, 2 ítems fueron adjudicados a empresas que no obtuvieron el mejor puntaje, incumplándose



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

así el principio de estricta sujeción a las bases, y vulnerándose lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la citada ley:

ÍTEM	EQUIPO	EMPRESA MEJOR EVALUADA	PUNTAJE	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE	LUGAR DE EMPRESA ADJUDICADA
1	ESTUFA DE CULTIVO DE 115 LTS.	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA., ALT 1	5.60%	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA BASE	5.12%	2°
3	2 VENTILADORES MECANICOS (NEONATAL)	MEDIPILEX S A	5.90%	INGENIERIA E IMPORTACIONES M&M LIMITADA	5.06%	3°

8.4 Se observó que los contratos suscritos por el Hospital con las dos empresas adjudicadas, no fueron publicados en el Sistema de Información, transgrediendo lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento. Al mismo tiempo, se verificó que los referidos contratos se suscribieron entre 41 y 69 días después de haberse dictado la resolución de adjudicación, no ciñéndose a lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas. Asimismo, se estableció que la resolución exenta N° 117, que aprueba el contrato con la empresa que se indica en el cuadro siguiente, data del 27 de enero de 2012, en circunstancias que el mismo se suscribió el 9 de febrero de igual anualidad.

PROVEEDOR	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 1.808	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y LA FIRMA DEL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE EL CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN APROBATORIA
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	30-12-2011	09-02-2012	117	27-01-2012	41	-13
INGENIERIA E IMPORTACIONES M&M LTDA.	30-12-2011	08-03-2012	331	14-03-2012	69	6

Respecto a las observaciones formuladas en los puntos 8.3 y 8.4, el Director del Hospital señaló en su oficio de respuesta, que el Subdirector Administrativo solicitó la instrucción de una investigación sumaria mediante memorándum N° 170, de 2012, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

8.5 Se estableció que las boletas de seriedad de la oferta que se mencionan a continuación, no habían sido devueltas a los proveedores, de acuerdo a lo consignado en el punto 9.4 de las bases administrativas:

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1571-2	COMERCIAL KENDALL (CHILE) LTDA	22-12-2011	02-03-2012
319132	DRAGER MEDICAL CHILE LIMITADA	21-12-2011	01-03-2012
9507-1	FARMALATINA LTDA	26-12-2011	27-02-2012
233130	HEMISFERIO SUR S.A	22-12-2011	29-02-2012
FC00085	IMPORTADORA BIOCUM CHILE LTDA	23-12-2011	24-02-2012
92078	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	26-12-2011	15-03-2012
147861	MEDIPILEX S.A	20-12-2011	27-02-2012
4343	PV EQUIP S.A	21-12-2011	01-03-2012
4493	REPETUR Y COMPAÑIA LTDA	23-12-2011	09-03-2012
318889	REPETUR Y COMPAÑIA LTDA	20-12-2011	24-02-2012



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

En su respuesta, el Director comunicó que esta observación será abordada en el Plan de Acción señalado con anterioridad, referente al diseño de un procedimiento para la gestión de las boletas de garantías.

En atención a lo expuesto, en general se aceptan las medidas propuestas por el Director del Establecimiento examinado, sin perjuicio de lo cual se mantienen las observaciones hasta verificar en una próxima fiscalización de seguimiento la efectiva implementación de las acciones propuestas.

Además, se reitera la obligación del citado Hospital de remitir a esta Contraloría General, la resolución que ordena la investigación sumaria en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.

9. Obra para la Unidad de Urgencia, ID 1541-91-LE11

9.1 Mediante la resolución exenta N° 1.753, de 16 de diciembre de 2011, el Director del Hospital llamó a licitación pública para la ejecución de la "Obra de Contingencia Unidad de Urgencia Hospital El Pino", y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, constatándose que la referida resolución no fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumplándose lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la citada ley.

El Director indicó que el 14 de noviembre de 2012 se regularizó la publicación del referido documento en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

9.2 Se verificó que no existe registro de la presentación o devolución de los documentos de garantía de seriedad de la oferta, contemplados en el punto 4.4 de las bases administrativas, por un valor de \$ 500.000 cada una, lo que evidencia una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 41 del reglamento de la ley N° 19.886.

La Autoridad del Centro Asistencial indicó que la boleta de seriedad de la oferta, fue devuelta al proveedor el 28 de marzo de 2012.

9.3 A través de la resolución exenta N° 1.808, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a la empresa Constructora e Inmobiliaria Cerromayal S.A., verificándose que el referido documento no fue publicado en el portal web de Chilecompras, así como tampoco el informe elaborado por la Comisión Evaluadora, vulnerándose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento.

En relación a esta observación, el Director señaló que la citada resolución fue publicada el 14 de noviembre de 2012, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

En consideración a lo indicado por el Establecimiento, se levantan las observaciones formuladas, sin perjuicio de las verificaciones que se efectuarán en futuras fiscalizaciones.

10. Adquisición de equipamiento médico para patologías AUGE, ID 1541-73-LP11

Mediante oficio Ord. N° 78-2012, de 2012, la Dirección de Compras y Contratación Pública puso en conocimiento de esta Contraloría General un reclamo efectuado por doña Mariana Muñoz Calderón, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

cual solicita investigar las posibles irregularidades cometidas en el proceso de licitación identificado con el ID 1541-73-LP11, para la Adquisición de Equipamiento Médico para Patologías AUGE, convocada por el Hospital y Centro de Referencia de Salud El Pino, materia que dio origen a una Investigación Especial y, en consecuencia, al Informe de IE N° 24, de 2012.

Al respecto, se verificó que mediante la resolución exenta N° 1.293 de 3 de agosto de 2012, el Director del Hospital y CRS El Pino dispuso la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de verificar la existencia de los hechos denunciados, la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere. Del citado procedimiento disciplinario, este Organismo de Control se pronunciará en la oportunidad en que el acto administrativo que lo afine sea sometido al trámite de toma de razón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

En su respuesta, la Autoridad del Hospital examinado, indicó que el proceso sumarial concluyó con la dictación de la resolución exenta N° 1.749, del 19 de octubre de 2012, que sobreseyó el proceso por no haberse acreditado responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos investigados, agregando que, en caso de ser necesario, se encuentra a disposición de este Organismo Contralor.

Finalmente, el Director comunicó que además de las respuestas y explicaciones entregadas a las observaciones formuladas por esta Contraloría General, dispuso ordenar la instrucción de un nuevo sumario administrativo para investigar posibles responsabilidades administrativas, cuyo resultado será informado oportunamente a esta Entidad de Control.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la resolución que afina este último sumario administrativo incoado por dicho Hospital, según lo indicado en el párrafo anterior, debe remitirse a este Órgano de Control para que sea sometido al trámite de toma de razón, de acuerdo con lo dispuesto en la precitada resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

El Hospital El Pino ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, como se expresa en el cuerpo del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, las siguientes:

1. Instruir el proceso disciplinario señalado en la respuesta al Preinforme de Observaciones, debiendo remitirse a este Organismo Contralor la resolución que ordene su instrucción y designe el respectivo fiscal, según se indicó en el acápite de control interno, puntos 1.6, 1.10, y el de examen de cuentas, puntos 1.2, y 1.10, entre otros.

2. Remitir a esta Contraloría General la resolución de término del sumario administrativo ordenado en el Informe de Investigación Especial N° 24, de 2012, para el respectivo trámite de toma de razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

3. Publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública todas las resoluciones aprobatorias de las bases administrativas generales de cada licitación, las resoluciones de adjudicación, y los contratos suscritos con los proveedores, debidamente firmados por el Director del Hospital, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57, letra b) del reglamento de la ley N° 19.886.

4. Elaborar y suscribir los contratos dentro de las fechas establecidas en las bases de la licitación, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las mismas.

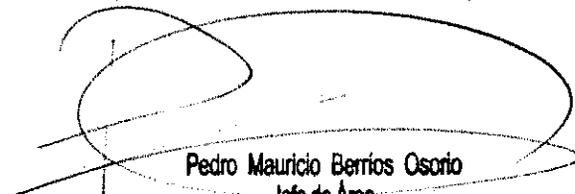
5. Adoptar las medidas pertinentes en orden a aprobar los contratos y todos los actos administrativos, a la mayor brevedad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre el principio de celeridad.

6. Implementar procedimientos que aseguren el cumplimiento de las instrucciones y requerimientos comprometidos por el Hospital, señalados en el presente informe.

La efectividad de las medidas adoptadas, así como de aquellas propuestas por la Dirección del Hospital, serán comprobadas en una futura visita que se practique en esa Entidad, de conformidad con las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

No obstante lo anterior el Hospital examinado deberá informar a esta Contraloría General de las medidas adoptadas para subsanar lo indicado en los N°s 1, 2 y 3 de las conclusiones en el término de 15 días, y en el N° 6 de las mismas, en el plazo de 60, en ambos casos días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



Pedro Mauricio Berríos Osorio
Jefe de Área
Salud